



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Guaduas 12/04/2019

Señor (a):
JORGE ENRIQUE FANDIÑO

Dirección: Vereda El Hato Finca La Ilusión
Correo electrónico:
Fax: 317 887 85 10

REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02352544 del 07/03/2019
Número de cliente 5206064-6

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07429122, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Confirmar la decisión No. 29302963 del 31 de enero de 2019, tal y como qued establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Público Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 12/04/2019 y se desfija el día 18/04/2019



07429122

2019/03/27

Bogotá, D.C.

Señor

JORGE ENRIQUE FANDIÑO

Vereda El Hato Finca La Ilusión

Teléfono 317 887 85 10

Guaduas, Cundinamarca

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación
No. 02352544 del 07 de marzo de 2019
Cuenta No. 5206064-6

Respetado(a) señor(a) Fandiño.

El suscrito Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 29302963 del 31 de enero de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. El señor Jorge Enrique Fandiño, en visita realizada al Centro de Servicio al Cliente, interpone reclamación verbal mediante Atención 29302963 del 31 de enero de 2019, en la cual manifestó su inconformidad por el consumo facturado por concepto de servicio de energía.
2. En respuesta a la Atención 29302963 del 31 de enero de 2019, la Compañía da respuesta verbal a la reclamación, en la cual se informó que, para el periodo de noviembre de 2018, el consumo de energía fue liquidado en promedio, de acuerdo con lo establecido en la cláusula No.19.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

En tal sentido, se encontró procedente efectuar la modificación económica No. 300290699 del 02 de febrero de 2019, con el propósito de reliquidar el consumo de energía desde el 20 de septiembre de 2018 con lectura 4793 KWH y 1597 kvar hasta el 21 de enero de 2019 con lectura 6434 kwh y 2372 kvar, por error en liquidación de sistema.

3. De conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como lo dispuesto en el decreto número 1166 del 25 de junio de 2018, se procedió a notificar de manera personal al señor Jorge Enrique Fandiño tal como consta en la respectiva constancia de radicación y respuesta, cumpliendo con los requisitos establecidos en la norma citada anteriormente en cuanto a anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente procedían, las autoridades ante quienes debían interponerse y los plazos para hacerlo.

- El señor Jorge Enrique Fandiño, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión del caso No. 29302963 del 19 de febrero de 2019, mediante radicado No. 02352544 del 07 de marzo de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el radicado No. 02352544 del 07 de marzo de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la empresa, al afirmar que el uso de energía es residencial y se tienen electrodomésticos normales por otra parte ya se revisaron las instalaciones internas sin encontrar daños por lo cual requiere verificar el caso ya que el alto consumo no es acorde con el uso de energía que tiene.

PRUEBAS

- Recurso 02352544 del 07 de marzo de 2019. (Folios 2).
- Constancia de recepción, respuesta y notificación del caso No. 29302963 del 31 de enero de 2019. (Folios 2).
- Copia de facturas de los periodos de enero de 2018 a enero de 2019. (Folios 7).
- Certificación de pagos hasta la fecha. (Folios 1).
- Factura ajustada, según modificación económica No. 300290699 del 02 de febrero de 2019. (Folios 1).
- Copia inspección No. 806057378 del 13 de febrero de 2019 AI-TP 5000257. (Folios 1).
- Histórico de consumos de la cuenta. (Folios 1).

Energía Activa								
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Consumo Ajustado Activa FP	Número de Medidor
21/11/2018	21/01/2019	2019/01	Facturación	Real	6434	1641	-827	41365
20/09/2018	21/11/2018	2018/11	Facturación	Promedio	4793	580	247	41365
23/07/2018	20/09/2018	2018/09	Facturación	Real	4793	585		41365
22/05/2018	23/07/2018	2018/07	Facturación	Real	4208	569		41365
21/03/2018	22/05/2018	2018/05	Facturación	Real	3639	558		41365
22/01/2018	21/03/2018	2018/03	Ajuste	Promedio	3081	89	491	41365
21/11/2017	22/01/2018	2018/01	Facturación	Promedio	651	95	525	41365
19/09/2017	21/11/2017	2017/11	Facturación	Promedio	651	97	533	41365
21/07/2017	19/09/2017	2017/09	Facturación	Promedio	651	92	508	41365
19/05/2017	21/07/2017	2017/07	Facturación	Real	651	40		41365
21/03/2017	19/05/2017	2017/05	Facturación	Real	611	233		41365
23/01/2017	21/03/2017	2017/03	Facturación	Real	378	0		41365
21/11/2016	23/01/2017	2017/01	Facturación	Real	378	43		41365
19/09/2016	21/11/2016	2016/11	Ajuste	Real	335	446	-177	8648134

Energía Reactiva

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Reactiva FP	Consumo Reactiva FP	Consumo Ajustado Reactiva FP	Número de Medidor
21/11/2018	21/01/2019	2019/01	Facturación	Real	2372	0		41365
20/09/2018	21/11/2018	2018/11	Facturación	Promedio	1597	0		41365
23/07/2018	20/09/2018	2018/09	Facturación	Real	1597	0		41365
22/05/2018	23/07/2018	2018/07	Facturación	Real	1455	0		41365
21/03/2018	22/05/2018	2018/05	Facturación	Real	1301	0		41365
22/01/2018	21/03/2018	2018/03	Ajuste	Promedio	1136	3	-3	41365
21/11/2017	22/01/2018	2018/01	Facturación	Promedio	651	4	-4	41365
19/09/2017	21/11/2017	2017/11	Facturación	Promedio	651	3	-3	41365
21/07/2017	19/09/2017	2017/09	Facturación	Promedio	651	3	-3	41365
19/05/2017	21/07/2017	2017/07	Facturación	Real	651	114,5		41365
21/03/2017	19/05/2017	2017/05	Facturación	Real	517	32		41365
23/01/2017	21/03/2017	2017/03	Facturación	Real	369	0		41365
21/11/2016	23/01/2017	2017/01	Facturación	Real	369	17		41365
19/09/2016	21/11/2016	2016/11	Facturación	Real	331	163,5		41365

ACLARANDO

Antes de referirnos al objeto de recursos en la presente actuación, se hace necesario precisar que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994:

“En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.”

Significa lo anterior que sólo proceden reclamaciones contra facturas que no tengan más de cinco meses de expedidas. En ese sentido, en el momento en que un usuario presenta reclamación, solo es posible analizar las 5 últimas facturas contando desde la fecha de presentación del reclamo hacia atrás.

El anterior es un término de caducidad para el ejercicio del derecho del usuario a presentar reclamos frente al prestador, mediante el cual se castiga la negligencia del usuario que no reclama en tiempo.

CONSIDERACIONES

La Ley 142 de 1994 en el numeral 9.1 del artículo 9° señala que es derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados. Así mismo el artículo 146 de la citada Ley señala que la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponibles y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

De manera que el régimen de los servicios públicos descansa bajo el principio de la medición real del consumo, el cual solo excepcionalmente podrá calcularse por otros medios diferentes a la estricta diferencia de lecturas tomadas del medidor. Por lo tanto, un usuario que cuente un medidor en condiciones normales de funcionamiento tiene el derecho a que la empresa le facture el consumo que realmente utiliza.

Para el caso específico del servicio público domiciliario de energía eléctrica, el Reglamento de Distribución contenido en el Anexo General de la Resolución N° 70 de 1998 proferida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional, establece que en su numeral 7.6 que el Comercializador puede hacer pruebas rutinarias al equipo de medida, por iniciativa propia, o por petición del operador de red (OR) o del Usuario, para verificar su estado y funcionamiento.

Una vez verificado el sistema de información, se evidencia que, durante el periodo de facturación de noviembre de 2018, comprendido entre el 20 de septiembre de 2018 al 21 de noviembre de 2018, el consumo fue liquidado por promedio, lo que quiere decir que no se facturo el consumo real del predio, esto debido a la variación presentada en el consumo, y de acuerdo con lo establecido en la cláusula No. 19.4 del Contrato de servicios públicos de energía eléctrica el cual establece que:

“Por regla general el consumo facturable se determinará con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo, y en caso de que esto no sea posible; se utiliza alguno de los siguientes métodos para establecer el consumo estimado, según sea el caso:

- 1.- Promedio del estrato socioeconómico.
- 2.- Aforo individual de carga.
- 3.- Promedio de consumos registrados.
- 4.- Capacidad instalada.
- 5.- Porcentaje registrado por el medidor.
- 6.- Potencia instantánea.”

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Consumo Facturado Activa FP
20/09/2018	21/11/2018	2018/11	Promedio	580

Para la factura de periodo de enero de 2019, se tomó correctamente la lectura de 1641 Kwh, con base en la cual se determinó el consumo de enero y febrero de 2019.

A continuación, se detalla la forma como se calcula el consumo real de su predio para cada periodo de facturación, y el consumo dejado de facturar en el periodo que se promedió:

Descripción	Fecha	Kilovatios
Lectura real enero	21/01/2019	1641
Lectura real noviembre	21/11/2018	4793
Diferencia de lecturas (123 días)		1641

Entonces, la diferencia de lecturas (1641 kilovatios) se divide en el número total de días transcurridos entre la lectura anterior real reportada y la lectura actual real reportada, es decir 123 días.

De esta forma, se obtiene el consumo promedio diario (13,34 kilovatios) el cual se multiplica por los días transcurridos para cada período, así:

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Días de cada periodo	Promedio diario 13,34	Consumo facturado	Diferencia de consumos	
21/11/2018	21/01/2019	2019/01	61	814	1641	-827	
20/09/2018	21/11/2018	2018/11	62	827	580	247	
Total					1641	2221	-580

Conforme con lo anterior, se realizó modificación económica a través del ajuste 300290699 del 02 de febrero de 2019 con la cual se reliquidó el consumo desde el 20 de septiembre de 2019 con lectura 4793 kwh y 1597 kvar hasta el 21 de enero de 2019 con lectura 6434 kwh y 2372 kvar, por error en liquidación de sistema.

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Consumo Ajustado Activa FP	Consumo final Activa FP
21/11/2018	21/01/2019	2019/01	Facturación	Real	6434	1641	-827	814
20/09/2018	21/11/2018	2018/11	Facturación	Promedio	4793	580	247	827

Adicionalmente, se evidencia que el medidor registra consumos de energía reactiva, a lo cual es importante aclarar dicho valor se factura cuando comparada con la energía activa en un mismo período, exceda o supere el cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía activa, según lo establecido en el numeral 19.4.9 ¹ del Contrato de servicio público de energía eléctrica ².

Así las cosas, el ajuste efectuado se encuentra respaldado por el artículo 150³ de la ley 142 de 1994, ya que la empresa está legalmente facultada para cobrar bienes y/o servicios no facturados por error u omisión.

En virtud de la norma citada, la Compañía realiza correcciones y ajustes en la facturación, las cuales resultan ajustadas a la ley siempre que se respete el término de cinco (5) meses, tal y como ocurrió en este caso.

Expuesto lo anterior, le indicamos que los consumos restantes liquidados son reales pues corresponden plenamente a los kilovatios suministrados por nuestra Compañía al inmueble en cuestión, sin evidenciar inconsistencia alguna en las lecturas reales reportadas, no habiendo lugar a modificación o ajuste alguno en su factura.

Así mismo, consideramos oportuno sugerirle revisar las instalaciones eléctricas o red interna de su inmueble, ya que de acuerdo con la cláusula 16 del Contrato de servicios públicos de energía eléctrica de Codensa S.A. ESP, "Las instalaciones internas son responsabilidad del CLIENTE...".

De igual forma, es preciso aclarar que el consumo presentado, no es considerado como una desviación significativa, según lo establecido en el Artículo 149 de la Ley 142 de 1994 y el numeral 19.4.7.3⁴ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, de igual forma, se mantiene constante en referente a los periodos anteriores.

Teniendo en cuenta que No existió una desviación, no se encontró precedente realizar una inspección o investigación alguna en los términos del artículo 149 de la Ley 142 de 1994 antes citado.

¹ "19.4.9 Determinación del consumo facturable para CLIENTES con medidor de energía reactiva. - El consumo facturable para los CLIENTES con equipo de medida que cuente con registro de energía reactiva, se les facturará ésta cuando, comparada con la energía activa en un mismo período, exceda o supere el cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía activa(...)"

² Contrato de Condiciones Uniformes (CCU): Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

³ Artículo 150: "Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario".

⁴"19.4.7.3 (...) Se entiende por desviación significativa, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o disminuciones en los consumos comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos si ésta es mensual. Para determinar las variaciones máximas y mínimas de consumo se considerará la cantidad de desviaciones estándar. LA EMPRESA se reserva el derecho de variar los porcentajes indicados de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 de la Resolución 108 de 1997 expedida por la CREG (...)

No obstante, según su solicitud y con el fin de validar el estado y funcionamiento del medidor el 13 de febrero de 2019 se realizó visita técnica al predio con orden No. 806057378.

Observaciones del acta:

“Se informa derecho de asesoría con eléctrico particular. potencia instantánea v 124.5 a 0.28=0.03kwh. consumo promedio mes según factura 61. acometida aérea monofásica abierta calibre 8 awg de 16 metros aproximadamente, celda 40x40, un medidor en ella. predio funciona vivienda 100/ residencial. se encuentra medidor monofásico marca iskra con lectura 17990.5. pruebas resistivas conformes con signadas en el acta. se realiza aforo en compañía del usuario. se notifica al cliente que cuenta con un periodo de facturación 30 días para realizar adecuaciones obligatorias con norma técnica so pena suspensión del servicio. punto físico ilegible. celda no cumple norma, acometida empalmada, puesta tierra en mal estado. se deja predio en normal funcionamiento. se anexan fotos.”

La revisión 806057378 fue atendida por la señora Yurani Guerrero en calidad de Administradora, a quien se le informó el detalle de la inspección y se le entregó copia del acta 5000257, en la que se registró lo ejecutado en terreno.

En consecuencia, como se deriva de lo anteriormente expuesto, le reiteramos que los consumos liquidados en el cliente del asunto son correctos, no hay anomalías en el medidor del predio, por cuanto estos consumos corresponden plenamente a los kilovatios suministrados efectivamente por nuestra compañía al inmueble en cuestión, y no hay lugar a modificación o abonos a la cuenta.

Es importante resaltar que las tarifas aplicadas por ENEL – CODENSA, están debidamente establecidas de acuerdo con la resolución CREG 119 de 2007, y, dando aplicación a la opción tarifaria, establecida en la resolución CREG 168 de 2008.

Así mismo es de mencionar, que el valor del kilovatio de energía y demás tarifas del sector eléctrico, están debidamente reguladas por el gobierno nacional a través de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG). De acuerdo con lo expuesto, le manifestamos que el valor del kilovatio cobrado en cada periodo de facturación ha sido correcto, de acuerdo con lo estipulado por la CREG.

Dicho valor, se liquida en la factura por concepto de “Consumo activa sencilla”, donde consideramos importante mencionar que, según el artículo 34 de la Ley 142 de 1994 se dispone que está prohibido a las empresas de servicios públicos la prestación de servicios de manera gratuita o a precios o tarifas inferiores al costo. Por su parte, el numeral 99.9 de la misma ley, prohibió la exoneración del pago de los servicios públicos para toda persona natural o jurídica.

Por lo tanto, todo costo que ocasione la prestación de un servicio debe ser incluido en el cálculo de las tarifas que se cobren a los usuarios, pero no sólo eso, sino que quien consume un servicio debe pagarlo de manera efectiva, tal y como lo precisó la Corte Constitucional en Sentencia 558 de 2001, en los siguientes términos:

“Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 367 del Estatuto Supremo la prestación de los servicios públicos domiciliados no puede tener un carácter gratuito, por el contrario, su naturaleza onerosa es inherente a la relación contractual en la perspectiva de alcanzar, preservar y mejorar para la comunidad tanto la cobertura como la calidad del servicio, lo cual no se consigue prohijando la desobediencia civil frente a las deudas por bienes y servicios efectivamente recibidos, amén del enriquecimiento sin causa que a favor de algunos podría presentarse ocasionalmente”.

Por consiguiente, le indicamos que, para adelantar las adecuaciones necesarias para la normalización del servicio en las instalaciones eléctricas, puede solicitarlas en la línea de atención

telefónica fono-servicio 7 115 115 opciones 2 o 744 74 74 opción 1, aclarando que los costos que se generen por dichas adecuaciones deben ser asumidos por el propietario del predio así también dispone de las opciones siguientes:

- La primera opción, consiste en que el cliente puede elegir un técnico particular siempre y cuando sea un electricista que acredite matrícula profesional expedida por el CONTE o un Ingeniero Eléctrico certificado por el Ministerio de Minas y Energía.

Asimismo, las adecuaciones deberán cumplir con las normas técnicas y de seguridad, instalando materiales certificados por el ICONTEC o CIDET, de lo contrario los trabajos serán rechazados. Cabe mencionar, que previo a la ejecución de las adecuaciones deberá solicitar el retiro de los sellos.

Una vez se tengan listas las instalaciones eléctricas, es necesario tramitar la solicitud de recibo de obra y sellado, ya que la manipulación de redes, sellos y conexiones sólo puede ser realizada por personal autorizado por Enel - Codensa.

Vale la pena señalar, que la Empresa no responde por daños y perjuicios sobre trabajos realizados por personas ajenas a la misma.

- La segunda opción, consiste en que el cliente decida que la Empresa realice las adecuaciones eléctricas, en este caso se ofrecen acuerdos o convenios de pago hasta por 36 cuotas mensuales, lo cual podrá definir al momento de la realización de la oferta comercial o a la firma de la factura.

Se recuerda que, las adecuaciones se deben realizar en cumplimiento de las normas establecidas por el ente regulador de la Empresa (CREG) y lo estipulado en el RETIE y/o la norma NTC 2050, y así mismo se deben acatar. Lo anterior, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 11.2 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica que al respecto expresa:

11.2 Condiciones técnicas para el suministro, solicitud y conexión del servicio. Los aspectos relativos a los requisitos técnicos, las solicitudes y conexión del servicio se registrarán por las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), el Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica (Anexo General de la Resolución CREG 070 de 1998), normas técnicas establecidas por el Operador de Red, Reglamento de Comercialización (Resolución CREG 156 de 2011) y las normas que los aclaren, modifiquen o reemplacen. (...)

Es de aclarar, que las redes internas no hacen parte de las redes públicas, de las cuales efectivamente Enel - Codensa es el responsable.

Por lo tanto, le manifestamos que la acometida y redes internas hacen parte de la propiedad del cliente, conforme a la ley 142 de 1994 la cual define red interna de la siguiente manera:

“14.1. Acometida. Derivación de la red local del servicio respectivo que llega hasta el registro de corte del inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios, la acometida llega hasta el registro de corte general. Para el caso de alcantarillado la acometida es la derivación que parte de la caja de inspección y llega hasta el colector de la red local.”

“14.16. Red interna. Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general cuando lo hubiere”.

Sobre la propiedad de las acometidas externas, el artículo 135 de la Ley 142 de 1994 dispone:

“ARTÍCULO 135.- De la propiedad de las conexiones domiciliarias. La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiere pagado, si no fueren inmuebles por adhesión. Pero ello no exime al suscriptor o usuario de las obligaciones resultantes del contrato y que se refieran a esos bienes”.

Es importante precisar, que las obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos domiciliarios se enmarcan en las denominadas obligaciones reales y que por lo tanto recaen directamente sobre el predio que se beneficia con la prestación del servicio y no sobre alguna persona en particular.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la manifestamos que ENEL – CODENSA no ha vulnerado los derechos fundamentales del cliente ni ha abusado de la posición dominante pues se han seguido las normas y procedimientos regulados por el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica (CCU) y la Ley 142 de 1994. Por lo tanto, en ningún momento le ha dado al cliente un trato discriminatorio ni desigual, sin existir violación al debido proceso y garantizándole su derecho a la defensa y contradicción.

Finalmente, mientras el ente de control resuelve el recurso de apelación y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 155 de la ley 142 de 1994, se encontró procedente dejar en aclaración los valores en reclamación aplicando el consumo promedio de la cuenta. Así mismo, se descuentan los intereses por mora causados.

Por los motivos anteriormente expuestos esta Oficina,

RESUELVE

1. Confirmar la decisión No. 29302963 del 31 de enero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁵
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
HFB/Centro de Servicio al Cliente Guaduas

⁵ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.codensa.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.codensa.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.



07429122

2019/03/27

CITACIÓN

Señor

JORGE ENRIQUE FANDIÑO

Vereda El Hato Finca La Ilusión

Teléfono 317 887 85 10

Guaduas, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02352544 de 07 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁶ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁷

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

HFB/Centro de servicio al cliente Guaduas

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

⁶ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁷ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07429122

2019/03/27

CITACIÓN

Señor

JORGE ENRIQUE FANDIÑO

Vereda El Hato Finca La Ilusión

Teléfono 317 887 85 10

Guaduas, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02352544 de 07 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁸ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁹

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

HFB/Centro de servicio al cliente Guaduas

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

⁸ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁹ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07429122
2019/03/27

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07429122 del 2019/03/27, de la comunicación radicada con No 02352544 de 07 de marzo de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra la cual procede el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

El Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____



07429122

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **05 / 04 / 2019**

(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al señor **JORGE ENRIQUE FANDIÑO** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07429122 del 2019/03/27

Persona a notificar: **JORGE ENRIQUE FANDIÑO**

Dirección de Notificación Vereda El Hato Finca La Ilusión
Guaduas, Cundinamarca

Nombre del Funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁰

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

HFB/Centro de servicio al cliente Guaduas

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹⁰ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.